

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN” Y LA “PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR (PUCE)”

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, representada por su Presidente, el **Soc. FERNANDO RAFAEL CERÓN CÓRDOVA**, a quien en adelante también se le podrá denominar “CCE”; y, por otra, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, representada por el Dr. Fernando Ponce León S.J., en su calidad de Rector y representante legal, a quien en adelante se le denominará como “PUCE”. En conjunto se denominarán las “Partes”. Los comparecientes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

1.1 Como consta en su estatuto, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en el sistema nacional universitario a petición de la Arquidiócesis de Quito y confiada a la Compañía de Jesús por la Iglesia Católica. Es una universidad particular que recibe asignaciones y rentas estatales. Su Sede Matriz se halla en el Distrito Metropolitano de Quito y cuanta con sedes en Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Lago Agrio.

Su misión es “la constante búsqueda de la verdad y la promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la investigación, la conservación y la comunicación del saber, y la vinculación con la sociedad para el desarrollo sostenible integral, nacional e internacional” (Artículo 4, Estatuto PUCE). Está regida por la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Estatuto institucional.

- 1.2 De otra parte, la Casa de la Cultura Ecuatoriana (CCE) es una entidad autónoma de gestión cultural creada el 09 de agosto de 1944 mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 707 durante la presidencia de José María Velasco Ibarra con el propósito de: "...dirigir la cultura con espíritu esencialmente nacional, en todos los aspectos posibles a fin de crear y robustecer el pensamiento científico, económico, jurídico y la sensibilidad artística de la colectividad ecuatoriana".
- 1.3 La Casa de la Cultura es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera, se rige por el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Registro Oficial Nro. 913, de 30 de diciembre de 2016; su finalidad es la de constituirse en el espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad;
- 1.4 La Casa de la Cultura, de acuerdo con el literal a) del artículo 153 de la Ley Orgánica de Cultura, tiene competencia para: *"Promover las artes, las letras y otras expresiones de la cultura dando impulso a creadores, actores, gestores y colectivos culturales para la circulación, promoción y difusión de sus obras, con especial atención a los talentos emergentes y los jóvenes artistas; así como de las que resulten de la gestión interinstitucional entre los entes que conforman el Sistema Nacional de Cultura.;"*
- 1.5 Se encuentra en la capacidad de ejercer competencias institucionales mediante planes, proyectos, programas y convenios en el marco de la política cultural como parte del Sistema Nacional de Cultura. Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Cultura, su Estatuto Orgánico y el Plan Estratégico Institucional Awana 2022-2025. La PUCE realizó un acercamiento a la CCE a través de la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, Dra. Mayra Estévez Trujillo, para expresar su interés en formalizar relaciones de cooperación interinstitucional. X

- 1.6 La Universidad expresó su intención de formalizar sus relaciones de cooperación con la Casa de la Cultura en virtud de que se han venido generando acercamientos sobre acciones específicas con otras Direcciones Nacionales, Museos y Cinemateca. Así, ambas partes han visto la necesidad de formalizar dichas relaciones debido al potencial de fortalecer el intercambio de conocimientos, espacios e investigación entre las dos instituciones. La celebración de este convenio de cooperación entra en un marco institucional definido por: 1) el Plan Estratégico Institucional Awana: Ecosistema Plurinacional de las Artes, las Creatividades, las Memorias, los Patrimonios, las Culturas y los Territorios, cuyo horizonte estratégico es la conclusión de un trabajo articulado entre la Sede Nacional, los Núcleos Provinciales y otras actorías a nivel local, nacional e internacional; 2) la formulación de “La Casa de las Universidades”, la cual es un proyecto articulación entre el campo cultural y la academia con proyección latinoamericana y global. A partir de las mesas de concertación, inauguradas en octubre de 2021, la intención de esta iniciativa es la formación de un espacio de concertación interdisciplinaria entre la CCE y la Academia. La PUCE ha formado parte integral de estas conversaciones a través de las facultades de Ciencias Sociales y Arquitectura. Han manifestado el interés por crear espacios, proyectos y programas conjuntos de debate, exposición, interculturalidad y plurinacionalidad. Existió un convenio específico precedente con la PUCE cuyo objeto era “impulsar la divulgación de la publicación de la Revista Ecuatoriana de Medicina y Ciencias Biológicas, suscrito el 10 de abril de 2017 y cuya vigencia expiró el pasado 10 de abril de 2022.
- 1.7 Así mismo se mantuvo una experiencia junto con la catedrática Paola De la Vega y sus estudiantes de último nivel con quienes se realizó una clase en las instalaciones de la sede Matriz y la Directora de Planificación y Gestión Estratégica. Este fue un ejercicio importante que permite un horizonte en la línea de apertura de pasantías y colaboraciones en torno a la reflexión de la gestión cultural. El pasado 17 de mayo de 2022, la catedrática Paola de la Vega, en representación de la PUCE, envió el presente borrador de convenio marco de cooperación al Presidente de la Sede Nacional para su revisión y aprobación.

1.8 En respuesta, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica solicitó autorización al Presidente de la Sede Nacional para la elaboración del presente instrumento legal mediante el Memorando Nro. CCE-DGPyGE-2022-0547-M del 18 de mayo de 2022.

BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

1.9 Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

1.10 Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales. Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

1.11 Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los 

derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

- 1.12 Art. 28.- La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.
- 1.13 Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).
- 1.14 Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- 1.15 Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.
- 1.16 Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y

conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Art. 377.-El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

1.17 Art. 378.- El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.

1.18 Art. 380.- Serán responsabilidades del Estado: (.) 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.” (...) 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales. (.) 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.

Ley Orgánica de Cultura

- 1.19 Art. 5.- Derechos culturales. - Son derechos culturales, los siguientes: (...) j) Derechos culturales de las personas extranjeras. En el territorio ecuatoriano se garantiza a las personas extranjeras los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos para la creación, acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y patrimoniales. Se reconocen todas las manifestaciones culturales, siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales.
- 1.20 Art. 6.- De la garantía y patrocinio de los derechos culturales. - Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley.
- 1.21 Art. 14.- Del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio. El Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio comprende el conjunto transversal, articulado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan de la educación formal y no formal en artes, cultura y patrimonio.
- 1.22 Art. 15.- De su ámbito. El Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio tiene como ámbito la educación formal y no formal en artes, cultura y patrimonio, la programación de su estudio por niveles de formación y la sensibilización al arte, la cultura y el patrimonio, desde la primera infancia y a lo largo de la vida.

1.23 Art 151.- De su Naturaleza Jurídica. - La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión descentralizada, administrativa y financiera.

1.24 Art. 153.- De sus competencias. - La Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión tiene entre sus competencias: (.) c) Impulsar la participación de la ciudadanía en la vida cultural mediante acciones de educación no formal y de creación de públicos críticos que accedan a la exhibición y programaciones de expresiones culturales diversas y permitan el disfrute de las artes;

1.25 Art. 156.- Del Presidente de la Sede Nacional y sus atribuciones. - El Presidente de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión será elegido para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período adicional y, tendrá las siguientes atribuciones: (.) d) Promover vínculos regionales e internacionales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión y representarla a nivel internacional;

Ley Orgánica de Educación Superior

1.26 Art. 3.- Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

1.27 Art. 11.- Responsabilidad del Estado.- El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior; b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y el conocimiento; c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro

establecido en la normativa pertinente; d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país; e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional; f) Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional; g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y, h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso.

1.28 Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema; k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad; m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica;

1.29 Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

1.30 Art. 138.- Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas políticas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y los mecanismos de una cooperación recíproca, que permita la promoción y realización de acciones con alcance territorial de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, proyectos de investigación, intercambio de información, aprovechamiento de sus recursos humanos, académicos, materiales, tecnológicos y financieros y otras que sean pertinentes y de interés para ambas entidades a través de convenios o acuerdos específicos a suscribirse en áreas de docencia, capacitación, investigación, gestión cultural, producción científica, transferencia de conocimiento, extensión y servicios, así como prácticas preprofesionales.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración sin dejar de observar la plurinacionalidad e interculturalidad que nos caracteriza, dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra área de cooperación que resulte de interés común para las Partes:

- Capacitación: Organización de Cursos, Conferencias, Seminarios, Talleres y Programas de Formación Continua en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés interinstitucional.

- Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés Institucional.
- Fortalecimiento institucional: De capacidades técnicas, equipamientos culturales, espacios, servicios culturales, programas de formación, intercambio de conocimiento.
- Intercambio de información: Relativa a archivos, patrimonio, colecciones, capacitación, producción científica y cultural y demás actividades y recursos de naturaleza académica ofrecidas por la PUCE y la CCE.
- Intercambio de publicaciones: De información científica, cultural, artística y técnica sobre temas considerados de interés por las partes; incluye además la posibilidad de co-edición y publicaciones conjuntas.
- Entrenamiento, formación, especialización y perfeccionamiento: De estudiantes, cuerpo docente y administrativo y talento humano de la CCE y la PUCE en Programas de capacitación técnica, diplomados, certificaciones, pregrado, posgrado, especialización y en cursos de Educación Continua.
- Vinculación Profesional: Determinar la vinculación de asistencia técnica, transferencia de conocimiento y prácticas preprofesionales de estudiantes hacia ambas instituciones.
- Estudios y acciones en proyectos de inversión conjunta: En actividades de investigación, fomento e iniciativas culturales con sostenibilidad económica, a nivel nacional, local e institucional de acuerdo con las normas legales vigentes que conciernen a ambas instituciones y bajo parámetros de eficiencia, rendimiento y control de riesgos definidos de acuerdo con los intereses institucionales respectivos.
- Prácticas preprofesionales: De actividades que permitan fomentar la enseñanza encaminada a implementar, desarrollar los conocimientos destrezas y habilidades que permitan al estudiante adquirir un desempeño laboral de la profesión que están estudiando.

- Otras que a futuro establezcan las Partes de común acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA

La vigencia del presente convenio será de 4 años contados a partir de su suscripción.

Su renovación deberá manifestarse de forma expresa y por escrito, previa evaluación de las partes, con al menos sesenta (60) días de anticipación.

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes.

CLÁUSULA SEXTA: RECIPROCIDAD.

Cada una de las Partes del Convenio se compromete a reconocer a la otra, sus contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas, en las publicaciones, informes, material publicitario, mensajes y cualquier otro medio de difusión de estas actividades.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Para la administración del presente convenio, la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana designa a Fidel Borja, funcionario SP7 de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR.

- a) Velar por el fiel cumplimiento del objeto y cláusulas del convenio para cumplir y exigir el cumplimiento de leyes, reglamentos, regulaciones, normas, procedimientos y más disposiciones que lo rigen;
- b) Coordinar la celebración de convenios específicos y proyectos que se celebren en el marco del convenio según los campos de acción de estos instrumentos;
- c) Realizar las gestiones que considere necesarias, exclusivamente para la correcta ejecución del instrumento legal, en el ámbito de su competencia (técnico-administrativas);
- d) Coordinar con el administrador de la contraparte;
- e) Establecer mecanismos para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones definidas en los convenios y/o proyectos específicos de manera oportuna;
- f) Coordinar la evaluación de los informes de cumplimiento de las obligaciones definidas en los convenios y/o proyectos específicos de acuerdo con los plazos determinados en los mismos;
- g) Comunicar los resultados de la evaluación de los convenios y/o proyectos específicos a las autoridades institucionales competentes según los plazos determinados en los mismos;
- h) Evaluar el informe del Fiscalizador del convenio específico en caso de que corresponda;

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES CONJUNTAS

- 1) Difundir y promover el objeto convenido en el presente convenio y sus ámbitos de gestión.
- 2) Designar a un/a delegado/a por cada Institución para la administración, coordinación y seguimiento de acciones para la ejecución de este Convenio.
- 3) Desarrollar conjuntamente planes, programas, proyectos y actividades en los ámbitos de interés convenidos por las Partes en el objeto del presente convenio, reconociendo siempre los derechos de propiedad intelectual y créditos de co-realización.
- 4) Generar Convenios Específicos por cada proyecto definido que contribuya al cumplimiento del objeto del presente acuerdo, en los cuales describirán con toda precisión, y según corresponda; las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las Partes, la disponibilidad de presupuesto (si corresponde), la definición de fuentes de financiamiento, el personal involucrado, las instalaciones y equipos a utilizar, el cronograma valorado, los mecanismos de evaluación y toda información adicional que se considere relevante determinar. En el marco de este convenio, se podrán crear convenios específicos directamente entre la PUCE y los diferentes núcleos provinciales según sus necesidades y capacidades.
- 5) Contribuir con la disposición de los recursos logísticos, tecnológicos, humanos y de infraestructura de cada Institución para el desarrollo de actividades y proyectos previamente definidos y planificados. El financiamiento de programas y demás actividades con cargo a los presupuestos de las Partes, será acordado y aprobado por ambas instituciones y detallado en los instrumentos específicos convenidos.
- 6) Promover y permitir la realización de prácticas preprofesionales de los estudiantes de la PUCE en los proyectos y/o actividades resultantes del relacionamiento interinstitucional con cobertura nacional mediante la Sede Nacional y los núcleos provinciales.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, se firmarán convenios específicos en los que se establecerá el objeto, los compromisos de cada una de las partes, la forma de financiar cada uno de los programas, así como la suscripción de la correspondiente acta de finiquito y demás cláusulas que sean estipuladas de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - COORDINACIÓN Y DOMICILIO

Toda y cualquier notificación con respecto a la coordinación y ejecución del objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada en forma física, por correo certificado o electrónico, enviado a la Parte a quien la notificación está dirigida a las siguientes direcciones:

CCE

Nombre/Cargo: Fidel Borja Servidor de Planificación SP 7
Dirección: Avenida 6 de Diciembre N16-244 y Avenida Patria
Teléfono: 2902272 ext. 123
Correo: fidel.borja@casadelacultura.gob.ec

PUCE:

FADA- Carrera de Artes Visuales
Cargo: Giada Lusardi- Coordinadora
Dirección: Av. 12 de octubre 1076 y Roca, Quito, Ecuador.
Teléfono: (+593) 22991700 ext. 1415
Correo: glusardi062@puce.edu.ec

La Parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte por escrito con cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte en el domicilio aquí señalado se tendrán por válidamente hechos y entregados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

- a) Por terminación del plazo;
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objeto materia del convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de sesenta (60) días de ocurrido el hecho;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- d) Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, siempre que la otra parte haya incumplido con alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio, lo cual se comunicará de forma justificada a la otra parte, al menos con sesenta (60) días de anticipación.

Sin embargo, la terminación del presente Convenio por cualquiera de las causales antes señaladas no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO

Por la naturaleza del presente convenio ni la Sede Nacional de la Casa de la Cultura ni la PUCE adquieren relación laboral de ninguna naturaleza ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que trabaje en la ejecución de este Convenio y los convenios específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes irrevocablemente establecen que, en caso de surgir controversias, en ocasión del presente Convenio, serán solucionadas de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a una

solución directa, en el plazo de quince (15) días, el conflicto deberá ser sometido a un procedimiento de mediación con al menos dos audiencias realizadas ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, del domicilio principal de la parte que propusiere o invitare a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.

1. Los derechos de propiedad intelectual con respecto a cualquier producto, creación, invento, mejora o servicio que se genere como resultado de la ejecución de este convenio, corresponderán: (i) conjuntamente a las partes cuando hayan sido obtenidos a través del esfuerzo de la actividad conjunta de ellas, de conformidad con los términos que se acuerden mutuamente; y, (ii) de forma exclusiva a la parte que haya obtenido resultados a través de su esfuerzo único y separado. Las partes podrán patentar o registrar a su nombre tales productos conforme corresponda.

Para el caso en que alguno de los resultados requiera ser utilizado por alguna de las Partes, solamente podrá hacerlo con la autorización previa y escrita de la otra Parte; dicha utilización será a título gratuito.

Las partes reconocen que todo derecho de propiedad intelectual que se haya obtenido con anterioridad a la firma de este Contrato, son y continuarán siendo de propiedad exclusiva de la Parte creadora.

Por lo mencionado, las Partes se obligan a no utilizar para uso personal o de terceros no autorizados por ellas, directa o indirectamente, ni a registrar como de su autoría el contenido de los manuales, libros, informes, procesos o cualquier documento o archivo que contenga creaciones intelectuales de su propiedad, y que llegaren a su conocimiento o poder derivados de esta relación contractual.

Las Partes se obligan a no infringir, por acción u omisión los derechos de propiedad intelectual que les corresponden, conociendo que si incumplen con esta condición podrá ser administrativa, civil y penalmente responsable por el mal uso, uso no autorizado o el plagio que haga de los mismos. El incumplimiento de esta disposición será causal suficiente para la terminación unilateral del Contrato.

2. El uso del nombre, marca y logotipo oficial de cualquiera de las Partes en cualquier publicación o documento está prohibido sin la aprobación previa por escrito de la otra.
3. Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información, documentos y datos que tuviere o llegare a obtener de la PUCE, que hayan sido revelados, suministrados o compartidos por sus colaboradores, directivos, trabajadores y/o estudiantes, sean o no relacionados con el presente contrato.

Se entiende como confidencial, toda información no divulgada por las Partes a terceros, ni disponible por otros medios, ni evidente para quienes manejen información similar. Dicha información incluye, sin limitarse a, a) bases de datos personales de la comunidad universitaria; b) información contenida en archivos digitales o físicos existentes o creados antes y durante la vigencia del presente contrato; c) software; d) convenios y contratos de todo naturaleza; e) correos institucionales; f) informes de trabajo; g) planes estratégicos; h) reuniones internas y externas con colaboradores, proveedores, contrapartes, directivos, trabajadores y/o estudiantes; i) bases de conocimiento; j) claves y acceso a sistemas informáticos; k) metodologías de trabajo y formatos establecidos; l) cualquier tipo de información que sea de propiedad intelectual de las Partes, sus colaboradores, directivos, trabajadores y/o estudiantes; m) formularios y formatos de uso interno; n) el contenido de todo documento o medio que se haya entregado con la leyenda "CONFIDENCIAL"; o) la información que no está a disposición de todo el personal de las Partes sino únicamente en conocimiento de personas autorizadas por ella; y, p) toda la información que las Partes consideren como

confidencial en la ejecución del presente contrato, o que se designe así por escrito u oralmente.

Las Partes se obligan por el presente contrato a mantener la confidencialidad de la información con la misma diligencia y cautela como si se tratara de la propia, comprometiéndose a no revelar la misma a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del titular de ella; empleándola responsablemente únicamente para los efectos del presente contrato o para aquello para lo que cuente con la autorización para hacerlo, salvo que: i) la información devenga de dominio público; ii) haya sido obtenida de forma independiente sin causar el incumplimiento del presente instrumento; o, iii) que su divulgación sea permitida bajo el presente instrumento o según las leyes, reglamentos, órdenes judiciales o administrativas, o cualquier otra disposición emitida por autoridad competente.

Las obligaciones de confidencialidad y reserva deberán guardarse, bajo sanciones de ley, durante la vigencia del presente contrato, así como también después de su terminación o rescisión, y hasta el plazo de siete (7) años posteriores.

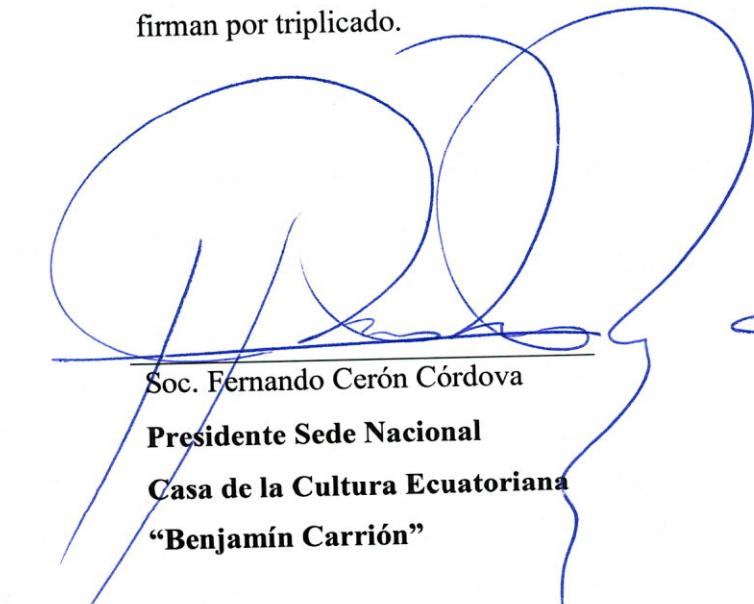
En caso de pérdida, uso no autorizado o revelación de la información confidencial, las Partes acuerdan adoptar, bajo su responsabilidad, todas las medidas necesarias para ayudar a remediar tal uso no autorizado o revelación de la información confidencial. Esta obligación no exime a las Partes de responder judicial y extrajudicialmente respecto de los perjuicios causados a la propietaria o custodia de la información confidencial, a causa de su divulgación no autorizada; por lo cual, el hecho de que la información sea divulgada por un tercero quien tuvo conocimiento de la misma por error o dolo de una de las Partes, no exime a esta última de sus responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MODIFICATORIAS

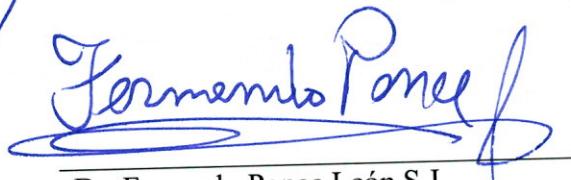
Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán una Adenda. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades o sus delegados, someterán el pedido al análisis de las áreas técnicas y jurídicas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RATIFICACIÓN

Las partes intervinientes ratifican en todas sus partes el contenido del presente Instrumento, sin reserva de ninguna clase y por convenir a sus intereses, para constancia de lo cual, lo firman por triplicado.



Soc. Fernando Cerón Córdova
Presidente Sede Nacional
Casa de la Cultura Ecuatoriana
“Benjamín Carrión”



Dr. Fernando Ponce León S.J.

Rector
Pontificia Universidad Católica del
Ecuador